



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

ORDENANZA NÚMERO 27

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, declarando expresamente en el apartado 2.k) de dicho artículo, que ejercerán competencias de prestación de servicios sociales, y en su apartado 2.m) que ejercerán competencias de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

ARTÍCULO 2. Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de la Ludoteca Municipal de Mombeltrán.

ARTÍCULO 3. Concepto

Se entiende por ludoteca aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

Por lo tanto:

- La Ludoteca no es una guardería.
- La Ludoteca no es un local comercial con un espacio para el juego.
- La Ludoteca no es un espacio para celebrar cumpleaños.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

- No es un salón recreativo.
- No es un taller en sí mismo, aunque realice actividades lúdicas programadas.

ARTÍCULO 4. Emplazamiento

La Ludoteca Municipal de Mombeltrán se ubicara en el lugar que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO

ARTÍCULO 5. Finalidad del Servicio

La Ludoteca Municipal debe posibilitar que los recursos con los que cuenta sirvan para favorecer el desarrollo integral de los niños/as que la utilicen.

Este desarrollo integral, objetivo al que se dirigirá la intervención del ludotecario/a, se ajustará en sus actuaciones educativas a los siguientes objetivos más particularizados:

- Favorecer y estimular el juego de los niños y niñas.
- Ofrecer a la población infantil nuevas posibilidades lúdico-educativas y de tiempo libre.
- Poner a disposición de los niños y niñas un lugar de encuentro, donde reunirse con compañeros/as de juego.
- Fomentar la autonomía en los niños/as dándoles posibilidades de elección, decisión y toma de responsabilidades.
- Potenciar hábitos y pautas de comportamiento entorno a diversos ejes: higiene, respeto, orden y convivencia, así como el desarrollo de aprendizajes, destrezas o habilidades propias de cada tipo de juegos.
- Ofrecer las mismas oportunidades de juego para todos los niños y niñas, favoreciendo la no discriminación por motivo de sexo, raza, nivel económico, discapacidades, etc.
- Potenciar el uso de todo tipo de juguetes tanto para niñas como para niños.
- Ofrecer el servicio de la Ludoteca como un recurso didáctico a los profesores, maestros y educadores.
- Orientar a los padres en relación con la compra de los juguetes que convienen a sus hijos.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

— Aumentar la comunicación y mejorar las relaciones de los niños y niñas con el adulto en general y de los hijos con padres en particular.

ARTÍCULO 6. Titularidad del Servicio

La titularidad de la Ludoteca Municipal es del Ayuntamiento de Mombeltrán, quien podrá gestionarlo directamente o indirectamente a través de los procedimientos contenidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7. Horario del Servicio

El Ayuntamiento fijará el horario mínimo de apertura de la Ludoteca que se adecuará en lo posible al horario de ocio de los niños.

Como norma general la Ludoteca se abrirá de lunes a viernes, de 9 de la mañana a 14h.

Con carácter excepcional y debidamente justificado se podrá abrir la Ludoteca durante el fin de semana.

Se dará a conocer con anterioridad las fechas en que por disposición de la autoridad o por necesidad del servicio haya que suspender la atención al público.

Se evitará, en lo posible interrumpir el servicio durante el horario señalado.

ARTÍCULO 8. Funcionamiento

La Ludoteca dispondrá de un Proyecto Lúdico Socioeducativo que proporcionará coherencia a su organización y funcionamiento, y en el que se incluirán los siguientes aspectos:

- Formulación de objetivos.
- Metodología.
- Actividades a desarrollar con el niño/a.

TÍTULO III. USO DE LA LUDOTECA

ARTÍCULO 9. Usuarios del Servicio



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

Se consideran usuarios los niños y niñas entre 3 (ya escolarizados) y 10 años de edad que utilicen los servicios de la Ludoteca Municipal, de forma regular.

Se limitara a 15 el número máximo de usuarios por monitor y un máximo de 25 niños por grupo con dos monitores en cada momento.

ARTÍCULO 10. Régimen de Utilización del Servicio

El servicio se prestará a través de pago mensual, pago quincenal o pago por jornada completa, habilitando exclusivamente dos plazas/día por servicio ocasional. Estas plazas ocasionales serán reservadas con al menos 24h de antelación.

Para obtener el título necesario para usar el servicio será necesario que los padres de los usuarios/as o la persona autorizada por ellos, acudan al Ayuntamiento, donde una vez aportados los datos del menor y firmado el documento de autorización, se llevará a cabo el ingreso correspondiente en la entidad bancaria.

En ese momento los padres indicarán las fechas que quieren que vayan sus hijos.

Los niños/as no deberán llevar ningún objeto y respetarán las normas de comportamiento existentes en la Ludoteca. En todo caso, el Ayuntamiento no se responsabiliza de las pérdidas o robos que puedan tener los usuarios.

Los padres o tutores del niño no podrán permanecer en el recinto durante las sesiones ordinarias de la ludoteca. Al finalizar el horario de la Ludoteca, y según conste en el documento de autorización, recogerán a sus hijos. El personal que atiende la ludoteca no podrá hacerse cargo de los niños una vez que acabe el horario de la misma. Los padres en el documento de autorización designarán un teléfono de contacto a efectos de que puedan ser localizados inmediatamente en caso de cualquier incidencia.

ARTÍCULO 11. Ludoteca de Fin de Semana

En la Ludoteca de Fin de Semana, los niños podrán ir acompañados de sus padres, prestándose un servicio más familiar, compartiendo entre



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

padres e hijos actividades lúdicas, por medio de las cuales se fomente el afianzamiento del afecto, la comunicación y la confianza.

ARTÍCULO 12. Criterios de Admisión

Para la admisión de los alumnos se seguirán estas pautas:

- 1.- La admisión se realizara por riguroso orden de inscripción.
- 2.- En el caso de ser mayor la demanda que las plazas ofertadas tendrán preferencia los niños y niñas empadronados/as en el municipio.
- 3.- Los padres o tutores de los niños/as admitidos a la Ludoteca, formalizaran la matricula en el registro General del Ayuntamiento o donde se decida en el plazo que se fije.

La formalización de la matricula implica el compromiso de asistencia durante el periodo elegido, así como la obligatoriedad de pago, de tal modo que la falta de asistencia del usuario o la baja posterior a la formalización de la matricula no eximirá del pago de la misma salvo causa justificada.

4.- Existirá una lista de reserva para cubrir posibles bajas a lo largo del periodo.

5.- El Ayuntamiento a la vista del numero de matriculas formalizadas y con el fin de asegurar la rentabilidad del servicio, podrá optar por la no prestación del mismo, en cuyo caso procederá a la inmediata devolución de las cantidades recaudadas en concepto de matriculación.

ARTÍCULO 13. Exenciones y Bonificaciones

Para los usuarios de la Ludoteca Municipal se aplicara las siguientes exenciones y bonificaciones:

- A las familias numerosas, reconocidas como tales por la Junta de Castilla y León, que se encuentren empadronadas en el Municipio se les aplicará una reducción de 50% de la cuota correspondiente.
- A las familias numerosas, reconocidas como tales por la Junta de Castilla y León, que no se encuentren empadronadas en el Municipio se les aplicará una reducción del 25% de la cuota correspondiente.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

ARTÍCULO 14. Cuota de Participación

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los siguientes servicios:

- Cuota semanal: 25 euros.
- Cuota quincenal: 35 euros.
- Cuota mensual: 65 euros.

Tarifa por servicio ocasional sin matricula:

- Jornada completa: 15 euros.

Las tarifas citadas llevan todos los impuestos incluidos y se actualizarán en función del incremento del IPC que anualmente se publique por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le sustituya.

ARTÍCULO 15. Condiciones de Baja de los Usuarios

En el caso de existir más demanda que plazas ofertadas se establecerá el siguiente procedimiento:

Cuando un niño/a tenga repetidas faltas de asistencia sin justificar se avisará a sus familiares para su justificación o baja del mismo, sin tener derecho a la devolución de la cuota ya satisfecha.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 16. Derechos de los Usuarios

— Derecho a participar en las actividades de la ludoteca dentro de la capacidad de aforo de la misma, y a utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro de las edades y espacios establecidos.

— El de ser informados a través de ellos mismos, o de sus padres y tutores de las actividades y programas que se desarrollen en la ludoteca.

— El de efectuar sugerencias y reclamaciones a través de sus padres o tutores.

— El de tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

ARTÍCULO 17. Deberes de los Usuarios

- Hacer un uso correcto de las instrucciones y del material existente en la ludoteca.
- Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.
- Los padres o tutores deberán atender al pago del precio público para la utilización del servicio.
- Los padres y tutores estarán obligados asimismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio, y especialmente a ser diligentes tanto en la presentación de los niños al inicio del servicio, y a su recogida a la finalización.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. Infracciones

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

Se consideran infracciones leves:

- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.
- El acceso a las instalaciones sin inscripción.
- No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.
- El retraso hasta de quince minutos en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores.

Son infracciones graves:

- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o el material de la ludoteca.
- El provocar altercados con el resto de los usuarios.
- El retraso hasta de una hora en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores.
- La comisión de tres o más faltas leves en el plazo de seis meses.

Son infracciones muy graves:



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones o el material de la ludoteca.
- El impedimento del uso de las instalaciones por los demás usuarios.
- El retraso de más de una hora en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores, por lo que supone de grave obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.

ARTÍCULO 19. Responsables

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones serán siempre los padres o tutores de los menores usuarios.

ARTÍCULO 20. Sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo no superior a 2 días.

Las sanciones por faltas graves y muy graves llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados, y la anulación de la matrícula.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.